

PROYECTO DE LEY

REGULACIÓN DE CANILES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la inclusión de caniles en espacios verdes de uso público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo parámetros de superficie y requerimientos mínimos que garanticen su correcto funcionamiento.

Artículo 2°.- Definiciones. A los fines de la presente ley entiéndase por:

- a. Caniles: áreas delimitadas, dentro de los espacios verdes de uso público, destinadas particularmente para la permanencia de perros, dueños y paseadores de perros.
- b. Espacio verde: Es el área destinada a uso público, parquizado o agreste cuya característica es el predominio de especies vegetales y suelo absorbente, en los términos del Título I, punto 1.4.4 del Código Urbanístico de la Ciudad.

Artículo 3°.- Los caniles como área diferenciada tienen por finalidad:

- a. propender al ordenamiento de los usos dentro de los espacios verdes de uso público, atendiendo sus diferentes funciones;
- b. asegurar la convivencia armónica entre perros y personas en las plazas y parques de la Ciudad;
- c. materializar un ámbito público específico para el esparcimiento de los perros, constituyendo un área adecuada, con equipamiento acorde a su función;
- d. garantizar condiciones de limpieza y desinfección.
- e. brindar un espacio para el desarrollo de las tareas de los paseadores caninos

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro la reemplace.

CAPÍTULO II DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CANILES

Artículo 5°.- Espacios. Los caniles deben emplazarse en espacios verdes de uso público, cuya superficie sea igual o mayor a 5.000 m².

En los espacios verdes de uso público, cuya superficie sea igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20000 m²), se deben emplazar un mínimo de dos (2) caniles en forma distribuida dentro del área.

Artículo 6°.- Dimensiones. En los espacios verdes de uso público cuya superficie oscile entre los diez mil (10.000) y veinte mil (20.000) metros cuadrados (m²), los caniles deben contar con una extensión mínima del diez por ciento (10%) del total de la superficie del terreno.

Artículo 7º.- Características. Los caniles deben contener las siguientes características:

- a. conformarse como áreas físicamente delimitadas y diferenciadas con un mínimo de veinticinco metros cuadrados (25m²);
- b. rejas perimetrales, con un mínimo de dos (2) metros de altura desde el ras del suelo;
- c. encadenado de cemento que evite la corrosión de las rejas por la orina de los perros
- d. sistema de doble puerta de acceso de una sola hoja, con un mínimo de dos (2) metros de ancho, cámara intermedia y sistema de cierre por gravedad;
- e. bebedero especial para perros;
- f. cestos diferenciados para residuos;
- g. espacios de sombra garantizados dentro del canil;
- h. bancos para descanso;
- i. espacio de cartelería informativa y señalética adecuada.

CAPÍTULO III DE LA PUESTA EN VALOR

Artículo 8º.- La Autoridad de Aplicación llevará adelante las adecuaciones en los espacios verdes de uso público con el fin de alcanzar los requerimientos establecidos en la presente ley en un plazo no mayor a cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 9º.- La Autoridad de Aplicación cuenta con un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para concluir las adecuaciones de los espacios verdes de uso público que ya cuentan con Caniles.

CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO Y CONSENSO (MTC)

Artículo 10º.- Mesa de Trabajo y Consenso. Creación. Créase la Mesa de Trabajo y Consenso (MTC) como instancia de evaluación para el emplazamiento de nuevos caniles y de los proyectos de adecuación de los ya existentes.

Artículo 11º.- Mesa de Trabajo y Consenso. Conformación. La Mesa de Trabajo y Consenso (MTC) está conformada por:

- a. representantes designados por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;
- b. representantes de las Juntas Comunales correspondientes;
- c. representantes de los Consejos Consultivos Comunales correspondientes;
- d. asociaciones representativas de paseadores de perros.

Artículo 12°.- Mesa de Trabajo y Consenso. Funcionamiento. La Mesa de Trabajo y Consenso (MTC) deberá reunirse con una periodicidad bimensual a fin de evaluar el estado general de los Caniles de la Ciudad, analizar problemáticas puntuales y generar propuestas de mejoramiento con el objeto de garantizar su correcto funcionamiento y mantenimiento.

Artículo 13°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires más de la mitad de los hogares poseen mascotas. Según una encuesta elaborada por Millward Brown Argentina, en la Ciudad el 58% de los hogares tiene perro. Debido a esto, existe una creciente valoración positiva de la ciudadanía respecto a la construcción de zonas de esparcimiento para las mascotas en el espacio público. Los caniles forman, actualmente, parte del proyecto de espacio público y su utilización ha ido extendiéndose.

En este marco, se destaca la necesidad de planificar políticas públicas orientadas a incorporar a perros y/o mascotas dentro del paisaje urbano de forma armoniosa para asegurar la buena convivencia entre las personas y los animales. El GCBA viene desarrollando una política expresa por la inclusión de las mascotas de la Ciudad, incluyendo equipamiento y normativa específica.

Considerando que los caniles se encuentran integrados a plazas y parques de la Ciudad de Buenos Aires y coexisten con zonas de recreación, esparcimiento y otras actividades para niños/as y adultos/as, es de suma importancia regular las características a tener en cuenta para la seguridad de las personas y las mascotas, en la construcción de los mismos. Por ello se propone clarificar los requerimientos de diseño y condiciones mínimas, a fin de garantizar su función y adecuado mantenimiento, tanto para el desarrollo de nuevos caniles como para la adecuación de los existentes.

La falta de una adecuada planificación para las mascotas puede tornarse en un motivo de incomodidad y controversias entre vecinos/as respecto a los espacios adecuados para el desenvolvimiento de sus actividades.

Es necesario crear espacios diseñados para que los y las vecinos/as que quieran llevar a sus mascotas lo puedan hacer sin molestar a terceros y para que las propias mascotas puedan desenvolverse con plenitud. Vale prever la reacción a veces desmedida e imprevisible de los animales para personas desconocidas; de ahí se desprende la necesidad de un cerco perimetral para evitar accidentes.

Tomando como referencias los caniles que ya están instalados en distintas plazas de la ciudad, se considera que en espacios verdes de uso público con una superficie de aproximadamente diez mil metros cuadrados (10.000m²) es una dimensión adecuada para definir la obligatoriedad de su incorporación, como es el caso de la plaza Monseñor Miguel de Andrea, localizada en Jean Jaures y Av. Córdoba.

Así mismo, se considera que las dimensiones mínimas para garantizar el buen funcionamiento de los caniles, es de 25m², tomando como referencia el canil de la Plaza Almagro, localizada en Perón y Bulnes. Contrariamente, se considera que son insuficientes las dimensiones del Canil de la plaza Mariano Moreno, en las calles Carlos Calvo y Sánchez de Loria, por lo que aparece como mejor alternativa, evitar la inclusión de caniles en plazas de dimensiones muy reducidas o realizarlo de manera excepcional.

Por razones particulares, se justifica la inclusión de cada uno de los requerimientos enumerados, a saber:

- a) Las rejas perimetrales deben evitar que los perros puedan saltarlas o deteriorarlas con facilidad por lo que se requiere determinar la altura y materiales duraderos, garantizando buenas condiciones de mantenimiento en el tiempo y evitando roturas.
- b) Sistema de doble puerta de una sola hoja con cámara intermedia y sistema de cierre por gravedad para evitar la salida de mascotas, y un ancho que permita el ingreso de los paseadores con grupos grandes de perros.
- c) La orina, el excremento y agentes patógenos como pulgas y garrapatas, se acumulan en el césped, generando impactos en la salud de los perros y las personas y en el disfrute de esos espacios. Deben contar con una superficie que pueda limpiarse con facilidad y que permita a su vez el drenaje del agua hacia la tierra, para no afectar la capacidad de absorción de los espacios verdes de uso público y contribuya a evitar inundaciones.
- d) Por otro lado, se estima de suma relevancia considerar el aporte de los/las trabajadores/as paseadores/as de perros -cuya seguridad laboral está ligada a las condiciones de prevención y cuidado que contienen dichos espacios- en la elaboración de regulaciones para la construcción de caniles.

Según datos estimativos relevados por el Sindicato de Trabajadores Caninos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay más de 5.000 trabajadores -paseadores que diariamente pasean con perros. Los caniles constituyen un ámbito laboral cotidiano, donde se deben contemplar requerimientos específicos.

Es por esto, que proponemos una regulación que deberán cumplir todos los Caniles que se encuentren emplazados en espacios verdes de uso públicos de la Ciudad de Buenos Aires, cuya adecuación estará a cargo del Gobierno de la Ciudad.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.